

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43864

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-2396

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 40718 del 28 de junio de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió privilegio de patente de invención para la creación denominada "DISPENSADOR AUTOMÁTICO QUE COMPRENDE UN SENSOR INFRARROJO Y MÉTODO PARA DETECTAR UN POSIBLE USUARIO EN LA PROXIMIDAD DEL MISMO", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para las reivindicaciones 1 a 14 visibles a folios 386 a 388.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 03 de agosto de 2012, con el número 08-002396-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad SCA Hygiene Products AB, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que "Mediante Oficio N° 1042 notificado por fijación en lista el 21 de enero de 2011, se puso en conocimiento de mi representada las observaciones formuladas a la solicitud tramitada en el expediente de la referencia con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

El día 14 de abril de 2011, esto es dentro del término legal, mi representada dio respuesta a las anteriores observaciones, presentando un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 14 reivindicaciones (Fls. 386 a 388).

El día 29 de junio de 2012, mi representada presentó nuevo capítulo reivindicatorio modificado compuesto por 15 reivindicaciones así:

(i)Manteniendo las reivindicaciones 1,2 y 7-15 que estaban incluidas en el capítulo reivindicatorio presentado el día 14 de abril de 2011.

(ii)Incluyendo modificaciones en las reivindicaciones 3 y 5 en forma parcial (respecto del capítulo reivindicatorio presentado el 14 de abril de 2011), en el sentido que en la reivindicación 3 se incluyó en la parte final "es de 3 a 7 cm" y en la reivindicación 6 se modificó la dependencia reemplazando "las reivindicaciones 1 a 3" por "las reivindicaciones 1 a 5."

(iii)Adicionando las reivindicaciones 4 y 5.

Sin embargo, sin tener en cuenta este memorial, el Despacho del señor Superintendente procedió a decidir el asunto de la referencia mediante Resolución N° 40718 del 28 de junio de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43864

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-2396

Esta Resolución fue notificada por edicto fijado el 13 de julio de 2012 y desfijado el 27 de julio de 2012, en la cual se tuvo en cuenta el capítulo reivindicatorio presentado el 14 de abril de 2012, sin considerar el capítulo reivindicatorio modificado presentado el 29 de junio de 2012."

Para concluir menciona que: *"De acuerdo con lo anterior, resulta claro para el caso que nos ocupa, que en la fecha en que mi representada presentó un nuevo capítulo reivindicatorio, esto es el 29 de junio de 2012, no tenía conocimiento que una decisión en este asunto ya se hubiese proferido, y no había razón que permitiera considerar que tuviera tal conocimiento, toda vez que en dicha fecha no le había sido notificada ninguna decisión."*

Teniendo como fundamento los anteriores argumentos, solicita modificar la decisión contenida en la mencionada Resolución de concesión del derecho y en su lugar proceder con el correspondiente estudio técnico del capítulo reivindicatorio presentado el día 29 de junio de 2012, conformado por 15 reivindicaciones.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, tal como lo señala la sociedad recurrente, el estudio de fondo de la solicitud se realizó con fundamento en el capítulo reivindicatorio presentado el día 14 de abril de 2011, como respuesta al requerimiento efectuado por la Oficina con fundamento en lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Igualmente se ha verificado que mediante memorial radicado el día 29 de junio de 2012 bajo el N° 08-002396-00009-0000, la solicitante presentó un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por 15 cláusulas, visibles a folios 392 a 394 del expediente administrativo, el cual no fue tenido en cuenta al momento de realizarse el referido estudio, en razón a que ya se había proferido la concesión objeto del presente recurso.

Teniendo en cuenta lo anterior, en aplicación de los principios de economía procesal y celeridad, entre otros, que rigen las actuaciones administrativas, procede este Despacho a evaluar el capítulo reivindicatorio presentado con el radicado N° 08-002396-00009-0000 del 29 de junio de 2012.

Dado que las reivindicaciones presentadas se encuentran contenidas en la descripción inicial de la presente solicitud, la introducción de dicho capítulo reivindicatorio cumple con lo señalado en el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43864

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-2396

Andina, al no ampliar la materia inicialmente reivindicada. De igual manera este último capítulo reivindicatorio presentado define de manera clara y concisa la materia para la cual se solicita protección y se encuentra debidamente sustentado por la descripción, de tal forma que cumple a cabalidad con los presupuestos mencionados por el artículo 30 de la referida norma.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, resulta admisible acceder a la revocatoria parcial solicitada, por encontrarse ajustada a derecho

En consecuencia, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución N° 40718 del 28 de junio de 2012 en su artículo primero, por medio de la cual se concedió una patente de invención, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DISPENSADOR AUTOMÁTICO QUE COMPRENDE UN SENSOR INFRARROJO Y MÉTODO PARA DETECTAR UN POSIBLE USUARIO EN LA PROXIMIDAD DEL MISMO"

Clasificación IPC: H 03 K 17/94; A 47 K 10/34, 10/24.

Reivindicaciones: 1 a 15

Folios: 392 a 394.

Titular: SCA HYGIENE PRODUCTS AB.

Domicilio: Göteborg, Suecia.

Inventores: King Lun Mok, Kin Lun Mok y Hong Ng.

Solicitud Internacional N°: PCT/EP 2005/007615 **Fecha:** 13 de julio de 2005.

Vigente desde: 13 de julio de 2005 **Hasta:** 13 de julio de 2025.

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el contenido de la Resolución N° 40718 del 28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 43864

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-2396

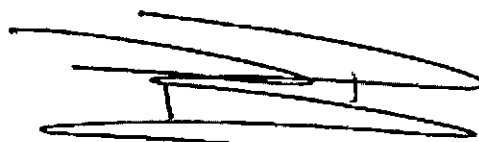
de junio de 2012 en las restantes determinaciones.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SCA Hygiene Products AB, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 Jul 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

cavelier@cavelier.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓